PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Octubre de 2018.

VISTO:

Los rotulados ***"C., D. M. y otros p.s.s.a.a. de Asociación Ilícita"*** *(Expediente número 100-. 437, año 2018)* donde a fojas 2/5 vuelta in*terpusieron Queja los Fiscales Generales de la Unidad de investigación de Delitos contra la Administración Pública, Omar José Rodríguez y Alex Ariel Williams.*

Y CONSIDERANDO:

Que los doctores Rodríguez y Williams justifican la Protesta "... respecto la negativa a la revisión impetrada sobre la morigeración concedida a la imputada D. S. vía Hábeas Corpus por el Juez Marcelo Nieto Di Biase. Que dicha solicitud de revisión en un caso se hizo al juez natural de la carpeta respecto la morigeración en sí misma, y, en otro, aunque más no sea de mínima, se solicitó se fije plazo para dicha morigeración al concedente del Habeas Corpus. Habiendo obtenido... negativa a ambas solicitudes generándose un agravio a esta parte toda Vez que la permanencia en el tiempo de esta situación viola a nuestro entender el Principio de No Contradicción que debe gobernar en todo proceso judicial, esto es, no puede un juez sobre un caso resolver una cuestión en un sentido, que la cuestión adquiera firmeza, y otro -un par- resuelva otra cosa, en otro sentido, sobré el mismo caso, ameritando de manera urgente se disponga la Revisión de dicha situación, cosa que se requirió por esta parte y le ha sido denegada. {...)".

Que, según la ley, cuando sea indebidamente de negado un recurso que procediere ante otro Tribunal, ante éste podrá presentarse directamente en queja el recurrente a fin de que se declare mal de negado el recurso {Código Procesal Penal, articulo 388).

Que, entonces, si los Fiscales que suscriben la presentación de fojas 2/5 vuelta no articularon un control que proceda ante la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia, tampoco están facultados a comparecer directamente ante esta, en razón de la más completa ausencia de fundamento jurídico que explique la competencia del Tribunal.

Que, por cierto, la Sala tampoco es órgano de consulta a disposición de los litigantes: negada su competencia para juzgar en el sub-lite., no es posible emitir desde aquí, cualquier pronunciamiento que directa o indirectamente, contribuya a satisfacer el parcial interés que ahora persiguen los que quejosos.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer y decidir los agravios consignados en el escrito de fojas 2/5 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 70, 239, 246 y concordantes).

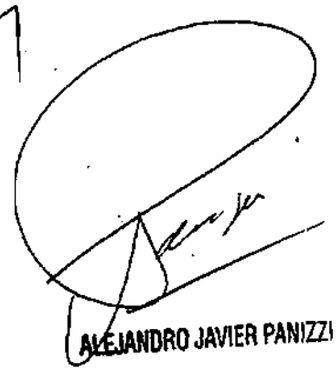
2°) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y remítanse las presentes actuaciones a la Oficina Judicial interviniente.



MARIO LUIS VIVAS



MIGUEL ANGEL DONNET



ALEJANDRO JAVIER PANIZZI



María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c